

**CARTA DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL GOBIERNO DE GUATEMALA Y LA
OFICINA DE LA ALTA COMISIONADA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA
LOS REFUGIADOS RELATIVO A LA REPATRIACION VOLUNTARIA DE
LOS REFUGIADOS GUATEMALTECOS.**

Guatemala, 13 de noviembre de 1991.

CONSIDERANDO

- 1) *Que la República de Guatemala es parte de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y del Protocolo de 1967, ratificados por decreto-ley 34/83 del 23 de marzo de 1983, los cuales por disposición constitucional tienen preeminencia sobre el derecho interno y buscan la terminación del problema de los refugiados, especial y preferentemente a través de la repatriación voluntaria, referida ésta en numerosas conclusiones del Comité Ejecutivo del ACNUR, en particular las número 18 y 40;*
- 2) *El interés del Gobierno de Guatemala, manifestado reiteradamente por el Señor Presidente de la República Ingeniero Jorge Serrano Elías en foros nacionales o internacionales, por el retorno de los refugiados, en condiciones de seguridad y dignidad, en razón de lo cual fortaleció y puso bajo la conducción del Señor Vicepresidente de la República a la Comisión Nacional para la Atención a Repatriados, Refugiados y Desplazados (CEAR), encargada de preparar las condiciones conducentes al retorno de miles de refugiados;*
- 3) *La “Iniciativa para la Paz Total” del Presidente Serrano que busca la terminación del enfrentamiento armado mediante una solución política negociada dentro del marco constitucional buscando una mayor equidad económica y social, el respeto y fortalecimiento del régimen de legalidad y el perfeccionamiento del sistema democrático.*
- 4) *La firme voluntad del Gobierno de Guatemala por el cumplimiento irrestricto de los tratados internacionales en materia de derechos humanos, que se refleja en la creación de la Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en materia de Derechos Humanos (COPREDEH), en el fortalecimiento de la Procuraduría General de la Nación, en el apoyo de la Procuraduría de los Derechos Humanos y en las facilidades y apoyo brindado al experto asesor y representante del Secretario General de Naciones Unidas, Profesor Christian Tomuschat.*
- 5) *La preocupación del Gobierno de la República por la población desplazada asentada en zonas conflictivas, que ha llevado al aumento del presupuesto de desarrollo para las mencionadas áreas y a la mayor inversión jamás antes realizada en favor de dichas poblaciones a través del Fondo Nacional para la Paz (FONAPAZ).*
- 6) *Que a la fecha, aproximadamente 6.000 refugiados, asentados en México principalmente, han retornado libre y voluntariamente al país desde 1987, conforme a los acuerdos tripartitos entre Guatemala, México y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), además de otros 7.000 que lo han hecho por su propia cuenta entre 1984 y 1987;*
- 7) *Que los refugiados en México han expresado, por medio de sus dirigentes constituidos en las Comisiones Permanentes, su deseo de retornar organizada y planificadamente en forma colectiva, habiendo para ello presentado una ponencia a la Comisión Nacional de Reconciliación, en la que señalan seis condiciones mínimas para el retorno;*

- 8) *Que está operando* desde febrero de 1991 la Instancia Mediadora, compuesta por el Procurador de los Derechos Humanos, un Obispo representante de la Conferencia Episcopal de Guatemala, un miembro de la Comisión Guatemalteca de los Derechos Humanos y el jefe de Misión del ACNUR de Guatemala, cuyas funciones se centran en la promoción del diálogo entre las partes respecto al retorno colectivo y organizado de los refugiados en condiciones de seguridad y dignidad;
- 9) *Que el ACNUR*, en cumplimiento de su mandato de Protección Internacional y de su legítimo interés en una reinserción segura, digna y duradera de los repatriados, está cooperando con el Gobierno y los propios sujetos del retorno, para que el proceso de repatriación represente una solución definitiva al problema de los refugiados y permita la autosuficiencia económica y el bienestar social de los mismos, para lo cual la oficina del ACNUR en Guatemala en coordinación con la CEAR reforzará adecuadamente su presencia en el país a partir de 1992 en las zonas de mayor concentración de repatriados;
- 10) *Que el ACNUR*, ha elaborado un Plan Logístico Global para el retorno colectivo de aproximadamente 30.000 refugiados a lo largo de los años de 1992 y 1993, plan que está siendo sometido a consideración de los países donantes, y que se integrará y coordinará con el del Gobierno y con otros proyectos complementarios de otras agencias del Sistema de las Naciones Unidas;
- 11) *Que la Comunidad Internacional* y en especial los países donantes de los Programas del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados han venido manifestando su interés en que el retorno de los refugiados se convierta en una firme y definitiva contribución a la paz y reconciliación nacional;
- 12) *Que* en marzo de 1992 se celebrará en San Salvador, la II Reunión Internacional de Seguimiento de la Conferencia Internacional sobre Refugiados Centroamericanos (CIREFCA), ocasión en la cual la comunidad Internacional deberá nuevamente definir los términos de cooperación continua con el Gobierno en materia de población desarraigada y que dentro del marco de CIREFCA existe un plan de acción sustentado en la concertación de los esfuerzos de Gobierno, Organismos Internacionales y Organismos No Gubernamentales para la planificación y ejecución de las acciones en favor de las poblaciones desarraigadas;
- 13) *Que* la mayoría de los países donantes vienen realizando sus aportes financieros y técnicos en favor de las poblaciones desarraigadas a través de los Organismos No Gubernamentales (ONG's), quienes a su vez han manifestado su compromiso de colaboración dentro de los postulados de CIREFCA;
- 14) *Que el ACNUR*, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y otras agencias del sistema de las Naciones Unidas hacen parte del proyecto PRODERE, a su vez enmarcado dentro de CIREFCA, promueven acciones en favor de las poblaciones desplazadas, dentro de las cuales el de difusión, capacitación en Derechos Humanos;

El Gobierno de la República de Guatemala y la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para Refugiados acuerdan conjuntamente firmar la presente Carta de Entendimiento que establece los siguientes términos de referencia.

- 1) El ACNUR, a través de sus propios funcionarios o asociados o en convenio con organismos Internacionales como el Instituto Interamericano de los Derechos Humanos (IIDH) o con organismos nacionales como la Procuraduría de los Derechos Humanos y/o la Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en materia de Derechos Humanos (COPREDEH), pondrá en marcha proyectos en el campo de la difusión,

información y capacitación sobre la protección internacional de los refugiados y repatriados a la luz de los principios de los derechos humanos, de la Carta de las Naciones Unidas, y en especial de la doctrina del ACNUR y su Comité Ejecutivo sobre asuntos de repatriación. Dichos proyectos estarán dirigidos principalmente a los propios refugiados, a las comunidades de retorno, a las Universidades, a los Organismos No Gubernamentales (ONG's) y a los Organismos Internacionales. El Gobierno de la República apoyará y facilitará que dichos proyectos puedan también realizarse para personal del Gobierno incluidas las Fuerzas Armadas y cuerpos de policía en la capital y en el interior.

- 2) El Gobierno de Guatemala asegura que, en cumplimiento del Art. 4 de la Constitución de la República, que garantiza la libertad e igualdad en dignidad y derechos de todos los guatemaltecos, los repatriados no sufrirán, por el hecho de haber sido refugiados, de ninguna discriminación en el ejercicio de sus derechos sociales, civiles, políticos, culturales y económicos.
- 3) El Gobierno de Guatemala, conforme al artículo 26 de la Constitución relativo a la libertad de “entrar, permanecer, transitar, y salir del territorio nacional y cambiar de domicilio o residencia, sin más limitaciones que las establecidas por la Ley”, garantiza que los repatriados pueden y podrán escoger libremente y sin presiones el lugar donde deseen residir ya sea en forma individual y/o familiar o en forma comunitaria y/o colectiva.
- 4) El Gobierno de la República se compromete a velar para que el ACNUR pueda obtener información sobre la detención de todo repatriado realizada por medio de la policía nacional, independientemente de la consignación prevista por la Ley a la autoridad judicial. El Gobierno se compromete así mismo a coordinar con el Organismo Judicial para que el ACNUR pueda recibir la información sobre los procesos judiciales a que esté sometido un repatriado, siempre que no se vulneren las leyes penales y procesales.
- 5) El Gobierno de Guatemala, de conformidad a lo preceptuado en el Decreto Legislativo 19-86 y el artículo 34 de la Constitución garantizarán a los repatriados que no serán obligados a asociarse ni a formar parte de grupos o asociaciones de autodefensa o similares, ni a un reclutamiento a las filas de las fuerzas armadas en forma que no esté debidamente contemplada por la ley.
- 6) El Gobierno de la República otorgará a los repatriados sin tierra al momento de su abandono del país, facilidades para el acceso y la legalización de la misma sea en condiciones similares a sus connacionales. En caso que los repatriados al momento de abandonar el país, hubieran sido propietarios, adjudicatarios o poseedores en los términos contemplados por la ley, el Gobierno hará todo lo posible para garantizarles la recuperación y legalización de las mismas, o en el caso de acuerdo con los propietarios, adjudicatarios o poseedores, la compensación con tierras en condiciones similares de calidad y de ubicación a las anteriores y su respectiva legalización.
- 7) El Gobierno de Guatemala, de conformidad con el artículo 26 de la Constitución según el cual no podrá negarse a ningún guatemalteco pasaporte u otros documentos de identificación, brindará todo su apoyo en la ágil y completa documentación de los repatriados así como de los niños nacidos en el exterior. En el caso de compañeros (as) y/o de cónyuge de otra nacionalidad, el Gobierno dará todas las facilidades para que dichas personas puedan residir legalmente en el país preservando así la unidad familiar de los interesados. El ACNUR y el PRODERE se comprometen igualmente a brindar todo el apoyo necesario para dotar a los organismos pertinentes del Estado a contar con los recursos de infraestructura indispensables para el cometido de estas responsabilidades.
- 8) El Gobierno de Guatemala, en virtud del artículo 101 de la Carta de las Naciones Unidas, de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas, de 1946 así como

el Decreto No. 3-75 emitido por el Congreso de la República de Guatemala el 28 de enero de 1975, garantizará al ACNUR, así como a todas las demás agencias del sistema de las Naciones Unidas participantes en el Programa de Atención a Refugiados, Repatriados y Desplazados, las prerrogativas e inmunidades estipuladas en dichos instrumentos.

- 9) El Gobierno de Guatemala siempre que los funcionarios del ACNUR y de las Naciones Unidas, desarrollen sus actividades con fiel respeto a la Constitución, a las leyes y a las autoridades nacionales de la República de Guatemala, garantizará, por medio de ordenes precisas a sus autoridades civiles y militares a nivel nacional, regional y municipal:
 - a) Libertad irrestricta de movimiento por todas las zonas de trabajo.
 - b) Libertad de entrada y salida de los alimentos, bienes, insumos, utensilios, equipos y materiales relacionados con los proyectos de asistencia y desarrollo de la población objetivo.
 - c) Derecho a entrevistar en forma individual, grupal y/o comunitaria a la población beneficiaria, organizaciones o instituciones relacionadas con el trabajo.
 - d) Derecho a recabar toda la información por medios legales que sea indispensable para la ejecución del trabajo.
 - e) Derecho a gozar sin interferencias del uso legal de los medios de comunicación vehicular, telefónica y de radio, tanto a nivel nacional como internacional.
 - f) Derecho a la seguridad personal de todo tipo, así como gozarán de inmunidad de jurisdicción respecto de todos los actos que ejecuten en su capacidad oficial inclusive sus palabras y escritos.
- 10) El Gobierno de Guatemala faculta a todos los Organismos No Gubernamentales (ONG's), con debida personalidad jurídica para ofrecer sus servicios en los programas y proyectos con poblaciones repatriadas y desarraigadas. Para la ejecución de proyectos deberán entraren un acuerdo tripartito con CEAR y ACNUR (o en su defecto con el Organismo Internacional correspondiente). Oportunamente y mediante consultas y acuerdos entre las partes deberán elaborar un reglamento que fije las pautas de coordinación de trabajo y de autonomía entre las partes.
- 11) El Gobierno de Guatemala se compromete a brindar a las ONG's debidamente autorizadas las garantías necesarias o indispensables de seguridad personal e institucional. De igual manera, las ONG's y su personal gozarán de toda la libertad y seguridad para que puedan implementar sus actividades profesionales, humanitarias y apolíticas. Se les permitirá el libre tránsito y sin demora de todos los materiales, utensilios, insumos, bienes y enseres necesarios al desarrollo de sus actividades, así como el respeto a los contactos establecidos a nivel personal, familiar, grupal o comunitario con los beneficiarios y actores del programa.
- 12) Finalmente, el Gobierno de Guatemala negociará con el ACNUR, en un futuro cercano la adopción de un acuerdo de Sede, conforme a la práctica internacional y a los principios establecidos por la Naciones Unidas y el país anfitrión.

Guatemala, 13 de noviembre de 1991.

Firmada por los Representantes del Gobierno de Guatemala y de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.

